



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguientes.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, escpto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular próvio el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 17 de Noviembre.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

El Sr. Alcalde, Presidente de la Corporación Inspectora del Censo electoral provincial de León, me manifiesta con fecha 16 del actual que los Ayuntamientos que á continuación se expresan, no han remitido aun las copias del Censo electoral para Concejales, según está prevenido en la regla 5.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo del corriente año.

- Carrocera de Astorga
- Chozas de Astorga
- San Andrés del Rabanedo
- Santovenia de la Valduncina
- Sariego
- Villadangos
- Barrios de Luna
- Cabrillanes
- Láncara
- La Majúa
- Las Omañas
- Palacios del Sil
- Villabino

Por tanto, prevengo á los mismos que sin pérdida de tiempo envíen inmediatamente la copia certificada á que se refiere la expresada Real orden circular á la antedicha Comisión del Censo.

Leon 17 de Noviembre de 1889.  
Celso Garcia de la Hiega.

El Sr. Alcalde, Presidente de la Corporación Inspectora del Censo electoral provincial de Astorga, me manifiesta con fecha 16 del actual que los Ayuntamientos que á continuación se expresan, no han remitido aun las copias del Censo electoral para Concejales, según está prevenido en la regla 5.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo del corriente año.

- Audanzas
- Bustillo del Páramo
- Carrizo
- Laguna Dalga
- Pozuelo del Páramo
- Quintana del Marco
- Regueras de Arriba
- San Esteban de Nogales
- San Pedro Bercianos
- Valdefuentes del Páramo
- Santa Maria de la Isla
- Villazala

Por tanto, prevengo á los mismos que sin pérdida de tiempo envíen inmediatamente la copia certificada á que se refiere la expresada Real orden circular á la antedicha Comisión del Censo.

Leon 17 de Noviembre de 1889.  
Celso Garcia de la Hiega.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Minas.**

Habiendo acudido á mi autoridad D. Amador de Guilarco y Mendez, vecino de Bibao, registrador de la mina de oro y plata titulada *Solitaria*, sita en término de Castropodame, cediendo los derechos que tiene á la misma á favor de D. José Hurtado y Urquijo, de la citada capital, he acordado por providencia de esta fecha se siga la tramitación del expediente de aquella por cuenta

del Sr. Urquijo, en vista de la declaración expontánea del registrador precitado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 13 de Noviembre de 1889.  
Celso Garcia de la Hiega.

(Gaceta del día 14 de Noviembre.)  
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

**EXPOSICION.**

SEÑORA: Es indudable que cualquier reforma en materias penitenciarias, resultaría fallida, ó por lo menos incompleta, no contando con un personal celoso, inteligente, idóneo y de incontestable probidad. Por eso, á todos los proyectos se ha venido anteponiendo siempre en esta importante esfera de la Administración pública, el de creación del Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales y cárceles, aunque no enteramente organizado todavía, constituido ya en definitiva, gracias á los Reales decretos de 23 de Junio de 1881 y 13 de Junio y 13 de Diciembre de 1886.

La transcendental obra basada en estas tres disposiciones, debe inspirar la mayor consideracion, tanto por los méritos que la avaloran y por la rectitud de propósitos á que obedece, como por haber sido fuente de derechos y de intereses legítimos, acreedores, sin duda alguna, al más escrupuloso respeto. Pero tratándose de un Cuerpo nacido en un medio indeciso, confuso y sometido á las transformaciones propias del período de reconstitucion en que se encuentran nuestros organismos penitenciarios, natural es que el impropio trabajo empleado en su formacion y desarrollo, reciba ahora aquel complemento necesario para que resulte una obra armónica, y aquellas rectificaciones que la ex-

periencia de los últimos años ha declarado inexcusables. Lejos de intentar, pues, una tarea demoleadora, lo que se propone con este proyecto, el Ministro que suscribe, es poner, en cuanto á su alcance esté, adecuado coronamiento al noble empeño de sus dignos antecesores.

El Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales y cárceles tiene vida legal, intereses creados, garantías de existencia, y lo que es más importante todavía, anhelos de progreso y regeneracion, con los cuales ha de conseguir el prestigio y la autoridad de que disfrutan sus similares en países más adelantados. Pero haya algo en su manera de ser que dificulte la realización de tan excelentes propósitos y deprima y enerva sus estímulos restauradores. No es un cuerpo uniforme, porque está fraccionado en dos secciones independientes con funciones relacionadas, pero inconexas. No tiene unidad de procedencia, porque se ha formado con elementos distintos y en diferentes épocas. No tiene cumplido desenvolvimiento, porque falta en él la funcion inspectora, que es la verdaderamente selectiva, la que depura, la que crea instinto de conservacion y forma ideales de colectividad. No tiene, en fin, el ambiente intelectual preciso para justificar la especialidad de su funcion, pues carece de un centro donde arraigue y florezca la cultura penitenciaria, que por estar entre nosotros sin representacion docente, parece que no existe.

Si se logra la uniformidad refundiendo las Secciones de Direccion y Administracion, y dejando aparte la de Vigilancia para constituir una guardia especial: si se procura la unidad de procedencia con un sistema de educacion más ventajoso que el de pruebas improvisadas; si

las Inspecciones regularizan y perfeccionan todos los organismos de esta difícil administración, y si se abre á los conocimientos de pedagogía y disciplina penitenciaria una Academia en donde la incapacidad encuentre obstáculo infranqueable, habrán quedado atendidas, por el momento, las principales exigencias de una buena organización del personal penitenciario, y se ofrecerá á cuantos formen parte de él un porvenir más brillante y desembarazado.

Bien es cierto que el criterio de selección en que está inspirado lo más fundamental de este proyecto, parece en pugna con el orden de antigüedad seguido en los ascensos de la carrera, sin dejar al mérito el desarrollo de legítimas aspiraciones. Para obviar este inconveniente, se hubiera podido disponer que con el régimen de antigüedad turnara el de exámen comparativo por tercios superiores del escalafón; pero esta idea, que bien entendida sería fecunda en resultados, debe tener eficaz realización, sino han de esterilizarse sus frutos más adelante, cuando haya funcionado durante algún tiempo la Escuela Normal que se proyecta. Entretanto, para evitar mayores males, harto comprobados en la práctica, parece preferible atenerse al criterio de antigüedad, buscando por otros medios, y sin distinción de motivos, la manera de recomponer á cuantos lo merezcan, en la forma que determinará el reglamento.

En todas las Secciones se regulariza el orden de la carrera, ampliando en general lo establecido. Admitense para el ingreso la oposición, tratándose de Médicos y Profesores de instrucción primaria, y el concurso para los demás; y, por último, se regulariza el procedimiento administrativo en cuanto afecta á la organización del personal, señalándose en la parte disciplinaria la índole de las faltas, los grados de corrección y las atribuciones de las respectivas Autoridades jerárquicas, siempre con el doble fin de lograr en todos el más estricto cumplimiento de los deberes, con severos correctivos para quienes á ellos faltan, y de garantizar de un modo positivo los derechos y la estabilidad de los buenos funcionarios.

De este modo entiendo el Ministro que suscribe haber hecho cuanto es posible en las actuales circunstancias para dar constitución adecuada, vida normal y porvenir seguro á un Cuerpo como el de Establecimientos penales y cárceles, llamado á contribuir tan eficazmente al buen éxito de la reforma penitenciaria; y en esta confianza, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1889.

—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., José Canalejas y Mendez.

(Se concluirá.)

DIPUTACION PROVINCIAL

REEMPLAZOS.

Circular.

Próximo el día en que deben remitirse á las zonas militares de la provincia las relaciones que previene el art. 123 de la vigente ley, por lo respectivo al reemplazo del presente año, y con el fin de que los reclutas pertenecientes al mismo puedan ser comprendidos en aquellas conforme á la situación legal que deban tener el 1.º de Diciembre próximo, evitándose con ello á los interesados en el sorteo los perjuicios que se han originado en llamamientos anteriores al figurar en las listas, por falta de datos, mozos que al ser llamados, no cubrieron sus plazas por haber fallecido y otros motivos legales de exclusión, que eran desconocidos al remitirse dichas relaciones: la Comisión provincial, teniendo también en cuenta lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación del 21 de Agosto último, ha acordado la inserción de la misma en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos é interesados, y encargar á los señores Alcaldes, como se verifica por la presente circular, que con el mayor celo posible procuren averiguar, y dar cumplimiento á este Centro provincial, dentro del presente mes, de los nombres de los mozos que, así del alistamiento del año actual, como de los pertenecientes á las revisiones de los tres reemplazos anteriores, estando declarados soldados sorteados, hayan fallecido después de su clasificación; y de los que se hallen encausados ó sentenciados, ó que concurren en ellos cualquiera otra circunstancia por virtud de la que no deban sufrir la suerte en Diciembre próximo, con arreglo á la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Contando la Comisión provincial que los Sres. Alcaldes reconocerán desde luego la importancia y preferencia que entraña el puntual y exacto cumplimiento del referido servicio, por los beneficios que ha de reportar á todos los interesados en el próximo sorteo, espera que no omitirán medio alguno de cuantos están á su alcance para dejarle debidamente ultimado dentro del plazo de que queda hecho mérito.

Leon 15 de Noviembre de 1889. —El Vicepresidente, Francisco

Criado Perez.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

Real orden que se cita.

Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á ésta de la Gobernación en 28 de Julio último la Real orden siguiente:

El considerable número de expedientes incoados por el ramo de Guerra con motivo de la falta de presentación en Caja de los reclutas de los reemplazos, remitidos para resolución á ese Centro, producen á ambos Ministerios un impropio trabajo que conviene á toda costa evitar, ó por lo menos aminorar, dejándolo reducido á lo absolutamente indispensable. Desde que se reformó la ley por Real decreto de 20 de Noviembre último, y se estableció de su consecuencia el ingreso en Caja por lista, la formación de dichos expedientes tiene su origen en el acto de la concentración para destino á cuerpo, que es cuando se pone de manifiesto la falta personal de asistencia, reconociendo ésta diferentes motivos, los cuales, conocidos previamente, facilitarían las operaciones y evitarían en la mayoría de los casos procedimientos innecesarios. Para conseguirlo bastaría que las Comisiones provinciales, antes de ultimar las relaciones que con arreglo al art. 123 de la ley reformada deben remitir á las zonas, procuraran depurar la situación actual de los individuos comprendidos en ellas, á fin de que en las que definitivamente remitan á los depósitos de reclutamiento el día 1.º de Diciembre, sólo se incluyan aquellos que deban ser sorteados, pues los fallecidos, encausados, sentenciados y cuantos con arreglo á la ley no deban sufrir la suerte por variación de circunstancias, deben eliminarse de ellas, y el conocimiento de estos accidentes es fácil obtenerlo si se exige á los Ayuntamientos que pongan inmediatamente en conocimiento de las Diputaciones provinciales cuantos ocurran desde la clasificación hasta el 1.º de Diciembre exigencia que no cabe considerarse difícil de cumplir, atendido lo notorio que todo ello se hace en las pequeñas localidades.

Agregando á esto el exacto cumplimiento por parte de los Comisionados y de los Alcaldes del art. 130 de la ley, y la devolución al Jefe del cuadro de reclutamiento de los pases que por cualquiera causa no hubieran distribuido hasta el día en que los reclutas salgan de los pueblos para asistir á la concentración, se conseguía reducir á su

más mínima expresión el número de expedientes que se incoasen. La agrupación de las 140 zonas de reclutamiento, reduciéndolas á 68, según Real decreto de 25 de Marzo último, obligada á fijar la atención en el art. 138 de la ley vigente de reemplazos que trata de las operaciones del sorteo: se establece en él que den principio en las primeras horas de la mañana, con el objeto de terminar en el mismo día, lo cual era posible con la densidad que tenían las antiguas zonas, aunque concluyendo en las últimas horas de la noche; pero duplicándose con la agrupación hecha el personal sortable en cada una, no sería posible efectuar la operación sin interrupción, por necesitar para ello cuarenta y ocho horas próximamente, y de aquí la necesidad de reformar dicho artículo con la anticipación suficiente para que al llegar el sorteo del reemplazo del año actual, pueda hacerse con sujeción á la ley, y no se toque la dificultad de no poder cumplir lo que la actual dispone. En su consecuencia, y con el propósito de obviar las circunstancias expuestas;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer signifique á V. E.:

Primero. La conveniencia de que se recomiende encarecidamente á las Comisiones provinciales que antes de remitir á los Jefes de los depósitos de reclutamiento las relaciones que previene el art. 123 de la ley, depuren con escrupulosidad las variaciones ocurridas desde la clasificación, á fin de que sólo contengan los reclutas que deban figurar en ellas por la situación legal que tengan el 1.º de Diciembre.

Segundo. La necesidad de que en las relaciones que con arreglo al art. 128 deben presentar los comisionados para la entrega, se haga constar con toda exactitud la situación y circunstancias de los reclutas que comprendan, y que por ellos y los Alcaldes se dé después puntual cumplimiento al art. 130, así como que estos últimos devuelvan á los Jefes de las cajas de reclutamiento los pases que no hayan podido entregar á los reclutas expresando el motivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y efectos correspondientes.

Madrid 21 de Agosto de 1889. —Ruiz y Capdepon. —Sr. Gobernador de la provincia de.....

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de aquellos que

deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premio de cobranza, son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Ptas. Cts.
--------	--------------------------	------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

**PARTIDO DE ASTORGA.**

2.	Rabana	Agente ejecutivo.	1.100	1 50
	Santa Colomba			
	Brazuelo	Recaudador.	2.600	2
	Otero			
	Magaz			
	Llamas			
5.	Truchas	Agente ejecutivo.	300	2

**PARTIDO DE LA BAÑEZA.**

2.	Castrocalbon	Agente ejecutivo.	400	1 80
	Castrocontrigo			
	San Esteban de Nogales	Agentes ejecutivo.	800	1 90
	Soto de la Vega			
	Palacios de la Valduerna			
	Santa Maria del Páramo			
	Bustillo del Páramo	Recaudador.	8.500	2 50
	Laguna de Negrillos			
	Pobladura de Pelayo Garcia			
	Bercianos del Páramo			
7.	San Pedro de Bercianos			
	Urdiales			
	Laguna Dalgá			
	Zotes del Páramo			

**PARTIDO DE LEON.**

1.	Leon	Agente ejecutivo.	2.100	1 45
	Arnuana	Recaudador.	5.500	1 45
	Villaquilambre			
	San Andrés del Rabanedo	Agente ejecutivo.	1.300	1 45
	Ozouilla			
	Vega de Infanzones			
	Villaturiel			
	Gradefes	Agentes ejecutivo.	400	1 45
	Monsilla Mayor			
	Monsilla de las Mulas	Recaudador.	6.600	1 45
	Chozos			
	Santovenia de la Valdoncina	Agentes ejecutivo.	600	1 45
	Villadangos			
	Villasbariego			
	Valdefresno			
	Garrafe	Recaudador.	5.800	1 45
	Sarriegos			
	Cuadros			

**PARTIDO DE SAHAGUN.**

	Villamizar	Recaudador.	8.700	1 70
	Villamartin de D. Sancho			
2.	Villasela	Agente ejecutivo.	900	1 70
	Sahelices del Rio	Recaudador.	10.800	1 70
	Villazonzo			
	Sahagun			
	Escobar de Campos			
4.	Galleguillos	Agente ejecutivo.	1.100	1 70
	Gordaliza del Pino	Agentes ejecutivo.	500	1 70
	Vallecillo			
	Santa Cristina			
	Villamoratiel			
	El Burgo	Recaudador.	400	1 70
	Almanza			
	Canalejas	Agentes ejecutivo.	600	1 70
	Castromudarra			
	Vega de Almanza	Agentes ejecutivo.	600	1 70
	Cebanico			
	Cubillas de Rueda			

**PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.**

4.	Valderas	Recaudador.	8.100	1 75
	Campazas	Recaudador.	7.800	1 75
	Villahornate			
	Castrofuerte	Agentes ejecutivo.	900	1 65
	Fuentes de Carbajal			
	Villabraz			
	Valdemora			
	Gordocillo	Agentes ejecutivo.	900	1 65
	Valencia de D. Juan			
	Cabreiros del Rio	Agentes ejecutivo.	900	1 65
	Pajares de los Oteros			
	Campo de Villavidel			

**PARTIDO DE VILLAFRANCA.**

3.	Caudin	Recaudador.	3.700	2
	Peranzanes			
	Valle de Fiuolledo	Recaudador.	4.600	2
	Berlauga			
	Barba			
	Barjas			
4.	Trafadelo	Recaudador.	5.400	2
	Vega de Valcarca			
	Cortillon	Recaudador.	5.400	2
	Orcina			
5.	Portola de Aguilar			
	Villadocanos			

Las personas que deseen obtener alguno de estos cargos, pueden solicitarlo por medio de instancia de esta Delegacion de Hacienda, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Administracion de Contribuciones de esta provincia, cuantos antecedentes consideren necesarios para el conocimiento de la cuantía de la recaudacion en la zona que pretenden desempeñar el cargo y de los deberes y atribuciones que la ley é instrucción de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, los cuales pueden conocerse tambien, por el anuncio publicado por esta Delegacion en el Boletín oficial de esta provincia número 114 del 21 de Mayo de 1888. Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos han de ser definitivas. Y las personas que deseen obtener alguno de estos cargos con aumento en el premio de cobranza asignado á cada zona habrán de expresar en la instancia el que deseen obtener para elevar la oportuna propuesta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Leon 15 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Alberto Fernandez Ronderos.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Sahelices del Rio.*

En los dias 20 y 21 del actual tendrá lugar la cobranza voluntaria del segundo trimestre de contribuciones territorial é industrial del corriente ejercicio, encargado por este Ayuntamiento á D. Mariano del Rio Rodriguez en la casa que se ha verificado el trimestre anterior, á las horas reglamentarias. Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Sahelices del Rio 12 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, José Gonzalez.

*Alcaldía constitucional de Priaranza del Bierzo.*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento readidas de oficio las pertenecientes á 1885 á 86 por parte de la Depositaria y por sus respectivos cuantitantes las pertenecientes á 1887 á 1888 se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento ó casa consistorial, por término de ocho dias á contar de la fecha del Boletín en que aparece inserto el presente anuncio con el fin de que puedan ser examinadas libremente por cualquiera vecino y formular las reclamaciones que á su juicio vieran de convenirles y hacer á la Junta municipal las observaciones que tengan por conveniente.

Priaranza del Bierzo 10 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Simon Rodriguez.

*Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar*

El Presidente de la Junta administrativa de Cimanes del Tejar me participa con fecha 7 del actual,

haber sido recogida por D. Tomás Palomo Sanchez y D. Blas Gomez, una vaca que se hallaba estroviada en el sitio denominado Valle de Fresno, cuyas señas se expresan á continuacion á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, previa justificacion de ser suya abonando los gastos se le entregará.

Cimanes del Tejar 8 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Saturnino Gomez.

*Señas*

Edad de 6 á 7 años, pelo rojo, astas cerradas y guchas.

*Alcaldía constitucional de Cea.*

Se hallan terminadas y expuestas al público las cuentas municipales de este Ayuntamiento por término de quince dias para que los contribuyentes puedan examinarlas en la Secretaria del mismo, correspondientes á los ejercicios de 1887 á 1888 y 1888 á 1889, pues pasados los cuales no se admitirá reclamacion ninguna.

Cea y Noviembre 8 de 1889.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

*Alcaldía constitucional de Valdefresno.*

Por el vecino de Villaventa Miguel Fernandez, se me manifiesta que de la casa de Angel Alvarez, vecino de Sarieg donde pernoctó, le fué robado la noche del 5 del corriente mes un caballo de las señas siguientes: alzada más de siete cuartas, pelo negro, con una estrella en la frente y calzado de las dos patas de atrás y una de las delante-

raz: tiene una pequeña vejiga en la canilla izquierda.

Valdefresno y Noviembre 8 de 1889.—Teleforo de la Puente.

*Alcaldía constitucional de  
Palacios del Sil.*

De la propiedad de D. José Fernandez Gonzalez, vecino de dicho Palacios y de los montes del mismo pueblo, confinantes con Corredo y Tejado, desapareció un novillo de las señas siguientes: de tres á cuatro años, pelo castaño oscuro, asta larga y gruesa, bien acondicionada y un poco abierta, despuntada la oreja derecha y una entrada en la misma con tigras por atrás, cabeza bien hecha y roma.

Palacios del Sil 28 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Domingo Garcia.

*Alcaldía constitucional de  
Quintana del Marco.*

Terminado el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el ejercicio corriente de 1889-90 y presentado por la Junta respectiva; se halla de manifiesto en esta Alcaldía por término de 8 dias, durante el cual los contribuyentes pueden enterarse de sus cuotas y formular los recursos de agravios que el reglamento vigente concede; pues pasado que sea, no será admitida reclamacion alguna.

Tambien está de manifiesto por igual término y para los mismos efectos el reparto de arbitrios municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Quintana del Marco á 6 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Fernando Alija Rubio.—P. S. M., Luis Gutierrez C., Secretario.

*Alcaldía constitucional de  
Cebrones del Rio.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 600 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma, pueden presentar sus solicitudes en esta Secretaria en la forma que la ley previene, en el término de 15 dias contados desde que el presente aparece anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo, no serán admitidas y se proveerá.

Cebrones del Rio Noviembre 10 de 1889.—El Alcalde, Vicente Labrador.—De su orden, Gerónimo Lopez Alvarez, Secretario.

JUZGADOS.

*Cédula*

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Leon en providencia del día de hoy dictada en causa sobre hurto de hierba de un prado al parzan de la propiedad de Marcos Gutierrez, cuyo paradero se ignora acordó se le ofrezca esta por si quiere ser parte en ella para que dentro del término de diez dias á contar desde esta publicacion en el BOLETIN, comparezca á usar de su derecho y á manifestar si renuncia ó no á la indemnizacion, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Leon 13 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Eduardo de Nava.

D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de instrucción de esta partido.

Por el presente hago saber: que para pago de costas impuestas á Patricio Rubio Rebordinos, vecino de Navianos, en causa que se le siguió por imprudencia temeraria, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término de Navianos, al pago del plantío de abajo, de cabida de 5 heminas ó 39 áreas 10 centiáreas, linda al O. tierra de D. Leopoldo Mata, vecino de La Bañeza, M. otra de José Teson, P. otra de Vicente Alija y N. otra de Valentin Vecino, tasada en 250 pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término, al pago del camión, de cabida de 2 heminas ó 15 áreas 64 centiáreas, linda O. con camino al camión, M. lo mismo, P. tierra de José Teson y N. otra de José Esteban, tasada en 100 pesetas.

3.ª Otra en dicho término, al pago de los lineares altos, de cabida de 2 heminas de trigo ó 15 áreas 64 centiáreas, linda O. tierra de Andrés Benavides, M. otra de Juan Perez, P. otra de Basilio Rubio y N. otra de Lorenzo Teson, tasada en 100 pesetas.

El remate tendrá lugar el sábado 7 de Diciembre próximo á las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la plazuela de la Cruz Dorada de esta villa; y se advierte que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion dada á las fincas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que por ahora no se tienen títulos de propiedad de los inmuebles, por lo que, si pasado el día del remate no los hubiere, tendrán los compradores que habilitarlos á su costa.

Dado en La Bañeza á 31 de Octubre de 1889.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Elvio Gonzalez.

*Cédula de citacion.*

En el sumario que de oficio se instruye en este Juzgado sobre susstracción de fruta y de otras cosas en las huertas llamadas del Palacio y de La Vizana, que administra don Domingo España, de Alija de los Melones, se ha acordado la citacion de comparecencia al efecto de ser oido de Manuel Charro Hidalgo, del mismo Alija; y como no haya podido ser habido por hallarse ausente y se ignore tambien el punto donde se halle, apareciendo indicado únicamente que en Octubre último marchó á las vendimias en direccion de la provincia de Palencia, se ha acordado en el día de hoy se le cite por la presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de la expresada provincia y de esta de Leon á fin de que comparezca en el término de diez dias á ser oido segun dispone el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y bajo apercibimiento que de no hacerlo se convertirá en orden de detencion la de citacion y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para cumplir lo mandado expido y firmo la presente en La Bañeza á 7 de Noviembre de 1889.—El Escribano, Tomás de la Posa.

EDICTO.

D. Fidel Cevallos y Fernandez Lomana, Caballero de la Real y dis-

tinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por D. Miguel Morán Gigoso, vecino de Fresno de la Vega y elector para Diputados á Cortes en la seccion de la misma, se ha acudido á este Juzgado en solicitud de que sean incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes D. Santiago Santos Guerrero, D. Wenceslao Arteaga Bodega, D. Bonifacio Fernandez Miguero y D. Fernando Fernandez Guerrero, vecinos todos de expresado pueblo, por ser mayores de 25 años y pagar la cuota de contribucion territorial que exige la ley.

Lo que se anuncia al público por término de 20 dias á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los fines prevenidos en el art. 26 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878 Dado en Valdecaña de D. Juan á 8 de Noviembre de 1889.—Fidel Cevallos.—Por su mandado, Juan Garcia.

*Juzgado municipal de  
Vegacervera.*

Hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, los señores aspirantes que deseen optar á dicha plaza, podrán dirigir sus instancias á esta autoridad dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Vegacervera 23 de Octubre de 1889.—El Juez municipal accidental, Pedro Alvarez.

CASA HOSPICIO Y EXPOSITOS PROVINCIAL DE LEON.

Relacion de los gastos ocasionados en el corriente mes en obras de albañileria ejecutadas por administracion para la reparacion de la cubierta del tejado de las paneras y cuadras sitadas á la parte Norte del edificio de esta casa y conservacion de otros locales del mismo.

Clases.	Nombres.	JORNALES.		
		Dias.	Diario. Pta., Cts.	Importe. Pta., Cts.
Maestro de obras...	José Diez Carreras...	»	»	26 »
Albañil	Gregorio Ordás...	25 1/2	3 50	89 25
idem	Lucio del Arbol...	19 3/4	3 50	69 12
Peon	Francisco Duque...	16 1/2	1 75	28 87
idem	Modesto del Arbol...	20 3/4	1 75	36 31
idem	Antolin Arias...	25	1 75	43 75
idem	Froilan Gutierrez...	12 3/4	1 75	22 31
idem	Justo Alvarez...	5	1 75	8 75

MATERIALES.

A D. Angel Blanco, vecino de Leon, por un millar de teja.....	35 »
El mismo por dos millares de ladrillo.....	70 »
A D. Vamriano Canto, de Leon, por maderas de chopo y negrillo.....	244 75

Total..... 674 11

Cuya cantidad se acredita al maestro encargado de dichas obras don José Diez Carreras.  
Leon 31 de Octubre de 1889.—El Contador, Bernardo Calabezo.—V.º B.º—El Director, Julian Llamas.